

1 de septiembre de 1994

CARTA CIRCULAR NUM. 95-01

**A LOS SECRETARIOS DE GOBIERNO,
DIRECTORES EJECUTIVOS DE OFICINAS Y
CORPORACIONES PUBLICAS, JEFES DE AGENCIAS
Y ALCALDES**

Estimados señores:

La Oficina de Etica Gubernamental (OEG) tiene entre sus deberes, la obligación de promover y formular normas de conducta ética y moral dirigidas a lograr que todo funcionario y empleado del Gobierno anteponga el interés público sobre el interés personal. Consciente de esa obligación, la OEG ha emitido en el pasado, previo a la celebración de eventos electorales, cartas circulares advirtiendo sobre ciertas restricciones establecidas por ley relacionadas al uso de las facultades de los cargos, la propiedad y fondos del Estado para fines no públicos.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo VI, Sección 9 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Etica Gubernamental, Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, así como el Reglamento de Etica Gubernamental, Núm. 4827 de 20 de noviembre de 1992, contienen varias disposiciones orientadas a evitar que los servidores públicos utilicen las facultades de sus cargos, la propiedad o fondos del Estado para fines privados que no estén autorizados por ley.

El próximo 6 de noviembre se llevará a cabo en Puerto Rico un Referéndum para dilucidar si se enmienda la Constitución en tres aspectos: 1) condicionar el derecho a la fianza, 2) limitar los términos de ciertos cargos electivos y 3) aumentar el número de Jueces del Tribunal Supremo.

Es importante que la participación de todos los funcionarios y empleados públicos en este proceso electoral se conduzca dentro de los límites permitidos por ley. Todos tenemos la responsabilidad legal y moral de restaurar y mantener la confianza de nuestro pueblo en sus servidores públicos.

- 2 -

Amparado en ese postulado, el Artículo 6 del Reglamento de Etica Gubernamental dispone, en su parte pertinente, que todo funcionario y empleado público deberá:

1. Evitar tomar cualquier acción que pueda resultar en o crear la apariencia de usar las

facultades del cargo, propiedad o fondos públicos para un fin privado.

2. Evitar afectar adversamente la confianza del público en la integridad y honestidad de las instituciones gubernamentales.
3. Evitar utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidista o para otros fines no compatibles con el servicio público.

Asimismo, el Artículo 7 del Reglamento dispone que:

Ningún funcionario o empleado público aplicará criterios políticos al ejercicio de su función administrativa ni utilizará poderes, información o recursos originados o derivados de su función administrativa a actividades políticas.

Todo servidor público deberá velar porque sus actuaciones oficiales cumplan con las disposiciones antes señaladas.

Cualquier funcionario o empleado del Gobierno que infrinja éstas y otras disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental o del Reglamento antes citado, podrá ser procesado civil, administrativa o criminalmente, según sea el caso.

Le exhortamos al fiel cumplimiento de nuestra Ley y sus reglamentos a fin de lograr una sana administración pública.

Cordialmente,

Héctor A. Feliciano Carreras
Director Ejecutivo

CIA/mdj